

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 55

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 20 de marzo de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrente: Compañía Tejeda Motors, C. por A.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Tejeda Motors, C. por A., en su condición de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 20 de marzo de 1997, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Julio Cepeda, por sí y por el Dr. Gregorio Cepeda, abogados del interviniente, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 31 de marzo de 1997, a requerimiento de la compañía Tejeda Motors, C. por A., parte recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido entre un vehículo conducido por Rolando Antonio Hernández Pérez, propiedad de Tejeda Motors, C. por A. y en perjuicio de Miguel Antonio Valdez, en el cual este último resultó con lesiones físicas, la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 24 de octubre de 1995, en sus atribuciones correccionales, una sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en el de la sentencia impugnada; y b) que sobre los recursos de apelación interpuestos intervino la sentencia hoy impugnada, cuyo dispositivo dice así: **“PRIMERO:**

Declara bueno y válido los recursos de apelación interpuestos por: a) Dr. Julio Cepeda Ureña, en fecha 23 de noviembre del año 1995 en nombre y representación del señor Miguel Ant. Valdez (agraviado); b) Dr. Ricardo Herrera García, en fecha 3 de noviembre de 1995, en nombre y representación del prevenido Rolando Ant. Hernández Pérez y la Compañía Tejeda Motors, C. por A., ambos contra sentencia de fecha 24 de octubre del año 1995, dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en atribuciones correccionales, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Pronuncia el defecto contra Rolando Ant. Hernández Pérez, por no haber comparecido a la audiencia en la cual tuvo lugar el conocimiento de esta causa, no obstante haber sido legalmente citado;

Segundo: Declara al prevenido Rolando Ant. Hernández P., de generales anotadas culpable del delito de golpes y heridas involuntarios curables en doce (12) meses, ocasionados con el

manejo de un vehículo de motor en violación a los artículos 49 letra c, 65 y 102 de la Ley No. 241, en perjuicio de Miguel Ant. Valdez, que se le imputa, y en consecuencia lo condena a pagar una multa de RD\$500.00 (Quinientos Pesos Oro) y seis (6) meses de prisión; **Tercero:** Condena al prevenido Rolando Ant. Hernández al pago de las costas penales; **Cuarto:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Miguel Ant. Valdez, contra Rolando Ant. Hernández en su calidad de prevenido y la compañía Tejada Motors, C. por A., entidad civilmente responsable, por haber sido realizada de acuerdo con la ley, y justa en cuanto al fondo, por reposar sobre base legal; **Quinto:** En cuanto al fondo de la expresada constitución en parte civil, condena a Rolando Ant. Hernández Pérez y a la compañía Tejada Motors, C. por A., por sus calidades indicadas, al pago solidario: a) una indemnización de RD\$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos) en beneficio de la víctima del accidente, el señor Miguel Ant. Valdez, parte civil constituida, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridos por éste a consecuencia del desarrollo del accidente automovilístico de que se trata; **Sexto:** Condena a Rolando Ant. Hernández y a la compañía Tejada Motors, C. por A., en sus expresadas calidades, al pago solidario de los intereses legales de los valores acordados como tipo de indemnización para la reparación de daños y perjuicios computados a partir de la fecha de la demanda que nos ocupa a título de indemnización complementaria a favor de Miguel Ant. Valdez; **Séptimo:** Condena además, al prevenido Rolando Ant. Hernández y a la compañía Tejada Motors, C. por A., al pago solidario de las costas civiles, con distracción en provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte; **SEGUNDO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Rolando Ant. Hernández Pérez, por no haber comparecido no obstante citación legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte, actuando por propia autoridad y contrario imperio, modifica la sentencia recurrida y condena al nombrado Rolando Ant. Hernández al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **CUARTO:** En cuanto al aspecto civil, se modifica el ordinal 4to. de la sentencia recurrida en cuanto al monto de la indemnización acordada y se condena a la compañía Tejada Motors, C. por A., al pago de una indemnización de Cien Mil Pesos Oro (RD\$100,000.00) en favor y provecho del señor Miguel Ant. Valdez, por ser justa y reposar sobre base legal; **QUINTO:** Se confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **SEXTO:** Condena al nombrado Rolando Ant. Hernández Pérez al pago de las costas penales y a la compañía Tejada Motors, C. por A., al pago de las costas civiles del proceso con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Julio Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

**En cuanto al recurso de Tejada Motors, C. por A.,
persona civilmente responsable:**

Considerando, que como la única recurrente en casación, en calidad de persona civilmente responsable, no ha expuesto ni en el acta de casación al momento de interponer el recurso, ni posteriormente en un memorial de agravios, los medios en que funda su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, procede, por tanto, que dicho recurso sea declarado nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como interviniente a Miguel Antonio Valdez en el recurso de casación interpuesto por Tejada Motors, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 20 de marzo de 1997, en sus atribuciones correccionales; **Segundo:** Declara nulo el recurso de Tejada Motors, C. por A., persona civilmente responsable; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas, ordenando su distracción a favor de los abogados de la parte interviniente Dres. Julio

Cepeda Ureña y Gregorio Cepeda Ureña, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.
Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do